

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2025”

**ACUERDO N° 167-STJSL-SC-2025**- En la Provincia de San Luis, a CATORCE días del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTICINCO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JOSÉ GUILLERMO L’HUILIER, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, EDUARDO SEGUNDO ALLENDE y VICTOR MANUEL ENDEIZA, ausente por comisión oficial el Sr. Ministro Dr. JORGE ALBERTO LEVINGSTON;

**DIJERON**: Visto el REQ 12314/25 en trámite ante la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial, iniciado para la contratación del servicio de “LIMPIEZA DE CANALETAS DE DESAGÜES PLUVIALES” en azoteas, entretechos y marquesinas del Edificio José Ramiro Podetti, ubicado en calle Lavalle Extremo Sur s/n de la ciudad de Villa Mercedes, en el cual se llevó a cabo la Licitación Pública N° 22/2025, autorizada mediante ACUERDO N° 146-STJSL-SC-2025, cuya apertura de ofertas tuvo lugar el 28 de octubre del año en curso.

Que, según consta en el Acta de Apertura, se recibieron las ofertas pertenecientes a las firmas COOPERATIVA DE TRABAJO VM RECUBRICKS LTDA., CUIT 30-71811061-7, y SAMO S.A.S., CUIT 30-71792974-4.

Que en actuación 29020552/25 se ha agregado Informe con evaluación de las ofertas recibidas, realizado por la Comisión Evaluadora creada a tal efecto.

Que se cuenta con la partida presupuestaria correspondiente.

Por ello, y de conformidad a lo establecido en el artículo 214 inciso 8) de la Constitución Provincial, artículo 1º de la Ley N° IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, artículo 97 inciso a) de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis y en el punto III) inciso d) del Acuerdo N° 2-STJSL-SC-2025:

**ACORDARON**: I) APROBAR la Licitación Pública N° 22/2025, llevada a cabo por la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial, para la

contratación del servicio de “LIMPIEZA DE CANALETAS DE DESAGÜES PLUVIALES” en azoteas, entretechos y marquesinas del Edificio José Ramiro Podetti, ubicado en calle Lavalle Extremo Sur s/n, de la ciudad de Villa Mercedes.

II) ADJUDICAR la Licitación Pública Nº 22/2025 a la firma SAMO S.A.S., CUIT 30-71792974-4, por ser la oferta económica más conveniente según informe de la Comisión Evaluadora, por un total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (\$ 49.494.000,00).

III) APROBAR el modelo de contrato que como anexo forma parte del presente, el que será suscripto por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis.

IV) IMPUTAR la suma de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL (\$ 8.249.000,00) en Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Limpieza, Aseo y Fumigación, del Programa Mantenimiento de Edificios de la Segunda Circunscripción Judicial; y la suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$41.245.000,00) en Ejercicios Futuros, Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Limpieza, Aseo y Fumigación, del Programa Mantenimiento de Edificios de la Segunda Circunscripción Judicial.

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretaría Contable.

SECRETARIA CONTABLE

## **CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS.**

En la ciudad San Luis, Provincia de San Luis, a xxx días del mes de noviembre de 2025, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio Nº 934 de la Ciudad de San Luis, Provincia del mismo nombre, representado en este acto por su Presidente, Dr. JORGE ALBERTO LEVINGSTON DNI 10.042.960, en adelante “EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA”, por una parte, y la firma SAMO S.A.S., CUIT 30-71792974-4, con domicilio en calle MITRE 1337, Dpto. 6, de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, representada en este acto por el Sr. Luis Emanuel Sarome, DNI 39.990.995, en su calidad de socio administrador titular, en adelante EL CONTRATADO, convienen en celebrar el presente contrato por la prestación del servicio de “LIMPIEZA DE CANALETAS DE DESAGÜES PLUVIALES” en azoteas, entretechos y marquesinas del Edificio José Ramiro Podetti, ubicado en calle Lavalle Extremo Sur s/n, de la ciudad de Villa Mercedes, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:

**PRIMERA.OBJETO:** EL CONTRATADO toma a su cargo el Servicio de “LIMPIEZA DE CANALETAS DE DESAGÜES PLUVIALES” en azoteas, entretechos y marquesinas del Edificio José Ramiro Podetti, ubicado en calle Lavalle Extremo Sur s/n, de la ciudad de Villa Mercedes, descripto en el Punto 15. “Servicio Solicitado” del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública Nº 22/2025 que consta en el Expediente Digital REQ 12314/25, con el fin de dejar al sector en perfectas condiciones.

**SEGUNDA:** El CONTRATADO deberá cumplir con las tareas detalladas en el Punto 15 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública Nº 22/2025, aprobado por Acuerdo Nº 146-STJSL-SC-2025.

Todos los trabajos comprendidos en este contrato, serán ejecutados sin interferir con la labor desarrollada en el edificio.

**TERCERA. DURACION Y PERIODICIDAD:** El contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses a partir del día 17 de noviembre de 2025. Pudiendo renovarse por periodos iguales, mayores o menores, si existiera voluntad concordante de las partes. Cada limpieza se realizará en los meses de: noviembre 2025, enero 2026, marzo 2026, mayo 2026, julio 2026 y septiembre 2026. “EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA” se reserva el derecho de requerir el servicio en otra fecha cuando las condiciones así lo justifiquen.

**CUARTA. PRECIO Y PAGO:** “EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA” en contraprestación por las tareas encomendadas, se obliga a abonar la suma de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL (\$ 8.249.000,00) finales en los meses de noviembre del 2025, enero 2026, marzo 2026, mayo 2026, julio 2026 y septiembre 2026, en los que meses que se prestará el servicio contratado.

EL CONTRATADO facturará por mes vencido la prestación del servicio, y presentará la factura en la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial, debidamente conformada por la Responsable de la Oficina de Mantenimiento y Servicios de la Segunda Circunscripción, adjuntando el comprobante de pago del seguro del personal a ingresar y/o cargas sociales correspondientes.

El pago se realizará dentro del plazo de 10 días desde la fecha de presentación de la factura. Todas las notificaciones, excepto cuestiones contables, de facturación y/o pago, serán realizadas por la Oficina de Mantenimiento y Servicios.

**QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTATADO:** deberá cumplir con todas las Leyes, Decretos, Resoluciones y Ordenanzas Nacionales, Provinciales y Municipales o de otros organismos que se exijan para el ejercicio de sus tareas. Deberá pagar puntualmente todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan por el desarrollo de las actividades a que se obliga por este contrato. Deberá pagar íntegramente y en forma puntual todos los salarios, jornales, aguinaldos, beneficios sociales, jubilaciones, seguros y en general, cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales de su personal y

de los terceros que contrate para el cumplimiento de las tareas encomendadas, lo que hará en forma exclusiva en virtud de no asumir EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA ninguna obligación para con el personal de LA CONTRATADA.

Deberá presentar junto con la factura los comprobantes de seguros, listado del personal afectado y demás documentación que sea requerida para demostrar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y previsionales.

Esta última asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier índole frente a su propio personal, terceros, organismos competentes, y/o al SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, emergentes de su actividad, misión o desempeño o de su personal. Tales hechos serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones y reclamos procedentes contra el autor y coautor de la acción u omisión que genere algún tipo de responsabilidad.

EL CONTRATADO se obliga a presentar en el momento de la firma del presente, como así también cada vez que ingrese a realizar las tareas contratadas, la copia de la póliza o contrato que haya celebrado con Compañía Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), de acuerdo a lo establecido en la Ley de Riesgos de Trabajo N° 24.557, con la nómina completa del personal dependiente que intervenga en la presente contratación o seguro de accidente contra todo riesgo del personal autorizado por la empresa a ingresar al Edificio Judicial.

Para este servicio, EL CONTRATADO empleará su propio personal y se responsabilizará por los accidentes que pudieran ocurrir.

EL CONTRATADO deberá prestar todo el cuidado razonable para mantener la instalación en normales condiciones de funcionamiento. Queda bajo su exclusivo riesgo y cargo todo lo referido a la seguridad contra accidentes y robos de los elementos propios y los equipos que estén en tránsito desde o hacia el Taller del Contratista.

**SEXTA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATADO. RESCISIÓN.** Ante el incumplimiento por parte del CONTRATADO de alguna de las obligaciones que por este acto asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA tendrá derecho a rescindir el presente contrato sin necesidad de interpellación previa alguna, toda vez que, en tal caso, la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

Si el CONTRATADO demorara por alguna razón no justificada el cumplimiento de las tareas objeto del presente, o las ejecutará de manera deficiente, será posible de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por mil del valor total comprometido, por cada día de mora en su cumplimiento.

La mora se constituirá automáticamente sin necesidad de intimación previa. La mora en la prestación del servicio se constituirá automáticamente, y el monto determinado en concepto de multa será deducido del pago de la factura correspondiente al período en el que se determinó la misma.

**SÉPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

**OCTAVA: POSIBILIDAD DE RESCISIÓN ANTICIPADA.** El presente contrato podrá ser rescindido anticipadamente por EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, sin necesidad de expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna para la otra parte, con el solo requisito de comunicar tal situación con treinta (30) días de anticipación.

**NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCIÓN AL FIN PÚBLICO.** Toda cuestión que se suscitere y no estuviera contemplada en el presente contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común

acuerdo entre las partes conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

**DECIMA: FACULTAD DE SUSCRIPCION.** Las personas físicas firmantes del presente instrumento declaran poseer las facultades suficientes para celebrar y firmar el presente contrato en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan.

**DECIMA PRIMERA: SELLADO.** El 50% del pago de impuesto a los sellos será afrontado por EL CONTRATADO, quien deberá acreditar ello dentro del plazo establecido por las normas vigentes, estando exento de su pago el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.

**DECIMA SEGUNDA: COMPETENCIA.** En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente al fuero federal o cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba enunciados.

Previa lectura y ratificación de lo que antecede, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha de su celebración.